



N.º DOC: 141

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD

- Denominación: BANCO DE DEPOSITOS, S.A.
- Domicilio social: calle José Ortega y Gasset nº 29, 28006 MADRID
- Código de la Entidad en el Banco de España: 0003
- Mercados Secundarios de Valores de los que es miembro:
 - . Mercado de Deuda Pública en Anotaciones: (Titular de Cuenta)

NOMBRE DE LA ENTIDAD

CONTRATO DE DEPOSITO Y ADMINISTRACION DE VALORES

Sucursal y Fecha

CODIGO CUENTA VALORES

Entidad	Oficina	D.C.	Nº. Depositante

INTERVINIENTES

CL(1)	Nombre y Apellidos o Denominación Social	Documento de Identificación (2)	Número

FORMA DE DISPOSICION

--

TITULAR Y DOMICILIO DE ENVIO DE CORRESPONDENCIA

--

CUENTAS VINCULADAS (Código Cuenta Cliente - C.C.C.)

Entidad	Oficina	D.C.	Núm. de Cuenta	Observaciones

El presente CONTRATO se registrará por las "Condiciones Generales" que figuran al dorso, que declaramos conocer y a las cuales damos nuestra conformidad, y cuya copia, así como de la tarifa de comisiones, condiciones y normas de valoración correspondientes, recibimos en este acto.

EL/LOS INTERVINIENTE/S

El/los Titular/es de la/s Cuenta/s Vinculada/s
(Cuando no sean coincidentes con los Intervinientes)

Vº Bº
Nombre de la Entidad
p.p.



(1) "T" = Titular; "U" = Usufructuario; "R" = Representante legal (2) "D" para N.I.F., N.I.E. o D.N.I. (cuando no sea obligatorio el N.I.F.) en Personas Físicas; "C" para Código de Identificación en Personas Jurídicas; "M" para Menores de edad no obligados a poseer el N.I.F. o D.N.I., indicando en el lugar destinado al número, la FECHA DE NACIMIENTO. En los casos en que así proceda, "P" para Pasaporte

CONDICIONES GENERALES

- 1.- **Constitución de los depósitos y registro de anotaciones.**- Los valores se recibirán para su depósito por entrega (en el caso de títulos físicos) o transferencia contable (en el caso de hallarse representados por anotaciones en cuenta).
- 2.- **Custodia y administración de valores.**- El Banco custodiará los valores depositados de la misma forma que custodia los suyos propios de naturaleza similar, sin que sea responsable, en modo alguno, de su eventual depreciación. También administrará los valores depositados sin necesidad de orden expresa del/los Cliente/s en los casos en que para ejecutar las operaciones no sean necesarias sus instrucciones, (canjes obligatorios, cobro de dividendos y/o intereses, amortizaciones, etc.). El Banco realizará asimismo cuantos actos sean inherentes a la naturaleza mercantil del contrato.
- 3.- **Movimientos de efectivo relacionados con los valores.**- A menos que el Banco reciba instrucciones en contrario, todos los cargos y abonos relacionados con los valores se adeudarán y abonarán en la cuenta designada por el/los Cliente/s o en cualquier otra de la que éste/os sea/n titular/es o cotitular/es en el Banco, para lo cual le autoriza/n expresamente.

El Banco queda facultado expresamente para ejecutar o no órdenes de entrega y/o de traspaso a otras entidades en los casos en que la/s cuenta/s en que deban practicarse los adeudos correspondientes no disponga/n de saldo suficiente para hacer frente a los gastos originados por el traspaso.

- 4.- **Entidad responsable de la llevanza de anotaciones en cuenta. No segregación.**- El Banco queda expresamente autorizado a mantener los valores del/los Cliente/s registrados en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, en la Central de Anotaciones del Banco de España, en EUROCLEAR, en CEDEL o, previa autorización del/los Cliente/s, en cualquier otra entidad adherida, gestora, servicio u organización española o extranjera que desarrolle funciones equivalentes en relación a los valores de que se trate. El Banco no será responsable de ningún menoscabo, pérdida o perjuicio que pueda producirse en los valores o sus frutos como resultado de quiebra, suspensión de pagos, insolvencia o defectuoso funcionamiento de las organizaciones o servicios cuyo concurso viniera establecido legalmente o hubiera sido autorizado por el/los Cliente/s.

A menos que el/los Cliente/s lo solicite/n expresamente (siempre que ello sea posible y el/los Cliente/s asuma/n los gastos adicionales que se generen), los valores registrados conforme al párrafo anterior, podrán ser mantenidos por el Banco en dichos registros, siempre que lo permitan las leyes, a su propio nombre, a nombre del Banco o como parte de un saldo global por cuenta de terceros, a su discreción y de acuerdo con las normas que regulen el servicio, organismo o entidad de que se trate. En dichos casos, el Banco mantendrá en sus libros un desglose detallado de los valores que en cada momento sean propiedad del/los Cliente/s.

En aquellos casos en que los valores depositados carezcan de cualquier identificación individual, el Banco cumplirá con sus obligaciones manteniendo a favor del/los Cliente/s y retornándole/s en el momento apropiado un saldo en dichos valores igual al que hubiese recibido del/los Cliente/s.

En el caso de que entre los depósitos del/los Cliente/s existan valores nacionales y extranjeros, el Banco podrá mantener dos depósitos diferenciados, uno de valores nacionales y otro de valores extranjeros.

- 5.- **Subdepositarios.**- El Banco queda expresamente autorizado para emplear subdepositarios, siempre y cuando en su criterio, su participación sea necesaria o conveniente para la custodia y administración eficaces de los valores de que se trate. Dichos subdepositarios, de cuya utilización se informará en cada caso al/los Cliente/s, que podrá/n oponerse a ello, podrán ser cualquier entidad que el Banco escoja, pero aplicando en este caso el mismo celo en su elección que emplearía en el caso de que los valores fueran suyos. En el caso de que se produjesen pérdidas, daños o menoscabos en relación a los valores o sus rendimientos como consecuencia de la quiebra, suspensión de pagos, insolvencia o funcionamiento deficiente de tales subdepositarios, el Banco será únicamente responsable por esas pérdidas, daños y menoscabos si no hubiera actuado conforme con lo pactado en esta cláusula.
- 6.- **Fuerza Mayor.**- El menoscabo, destrucción o perjuicio que sufran los valores o sus productos, así como la imposibilidad de ejecutar instrucciones relativas a los mismos que tengan como causa restricciones legales, actos judiciales, caso fortuito o fuerza mayor, no dará derecho al/los Cliente/s a solicitar indemnización del Banco o de cualquier otra entidad controlada directa o indirectamente por él.
- 7.- **Retribución por los servicios.**- El depósito o administración de los valores, cualquiera que sea su materialización, devengará a favor del Banco, quien queda facultado para adeudar en la cuenta designada por el/los Cliente/s, la comisión por los conceptos de mantenimiento del depósito y administración de títulos físicos, y la de administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta, respectivamente, y que consistirá, con carácter general, en un tanto por mil

sobre el importe nominal de los valores depositados o administrados, con percepción por semestre o fracción, exceptuando los valores de la Deuda Pública materializados en anotaciones en cuenta en la Central de Anotaciones del Banco de España, que no estarán sujetos a dicha comisión.

Las comisiones expresadas en el párrafo anterior, serán independientes de las comisiones específicas que se cobren por cada tipo de operación realizada por cuenta del/los titular/es, ya sea mediante orden directa de éste/éstos o derivada de las operaciones de cobro de dividendos o intereses, amortizaciones, estampillado, devoluciones de capital u otros reembolsos. Tanto unas como otras, se ajustarán en su importe y periodicidad, en su caso, a las tarifas y modalidades de cobro que tenga establecidas y publicadas el Banco en cada momento.

En el supuesto de que cualquiera de las operaciones realizadas al amparo del presente contrato lleve inherente la adquisición o venta de M.E., se aplicarán, además, las comisiones y gastos que, en su caso, correspondan (cambio de divisa, transferencia, etc.), Igualmente, serán de aplicación los gastos de correo correspondientes, según la Tarifa Oficial que tengan comunicada en cada momento la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, y los que conlleve el transporte físico de valores.

El Banco se reserva el derecho a modificar las comisiones aplicables y los gastos repercutibles, debiendo informar de ello al/los Cliente/s. Las nuevas condiciones serán de aplicación transcurridos dos meses a partir de la recepción de la información antes indicada.

8.- Informaciones.- Las liquidaciones que practique el Banco en las cuentas derivadas de transacciones sobre los valores que representen movimientos de efectivo, tales como adquisiciones, ventas, pago de intereses, amortizaciones, etc., serán notificadas por correo al/los Cliente/s con expresión de los detalles relativos a dichas operaciones.

Además, el Banco enviará por correo, al menos con periodicidad trimestral, si hubiese habido alteraciones en la composición de la cartera de valores y anual, en todo caso, información clara y concreta de la situación de la cartera mediante extracto que contendrá al menos: número de la cuenta de valores, titularidad de la misma, denominación de la clase de valor, movimientos realizados, clave de movimiento y saldo actualizado de cada valor.

El titular o titulares, en el caso de no formular reparos a los extractos y liquidaciones que le/s envíe el Banco, en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de recepción de aquéllos, se entenderá que presta/n su conformidad a unos y otras.

9.- Gastos y tributos.- Todo gasto o tributo que dimanase del cumplimiento de este contrato o de las transacciones que deriven del mismo serán por cuenta del/los Cliente/s.

10.- Sucesión por causa de muerte.- En caso de fallecimiento del titular o de alguno de los titulares del depósito, en su caso, los cotitulares, herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los valores, total o parcialmente, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos.

11.- Garantía pignoratícia.- Los derechos de crédito sobre los saldos acreedores de las cuentas, los valores depositados y administrados, así como la parte disponible y no dispuesta de los créditos concedidos a favor del/los Cliente/s y las mercancías, efectos, etc., de su propiedad custodiados por el Banco, serán considerados como garantía pignoratícia de las obligaciones derivadas de las operaciones que son objeto del presente contrato, a las que en todo momento estarán afectos, quedando facultado el Banco para enajenar y disponer del importe de los valores depositados cuando no exista saldo suficiente en la/s cuenta/s del/de los Cliente/s para atender las obligaciones derivadas del presente contrato.

12.- Capacidad de obrar.- Los menores de edad, los sujetos a tutela o los sometidos a cualquier otra limitación, están en la obligación de exhibir los documentos en virtud de los cuales les está permitido contratar con arreglo a las leyes vigentes. De no manifestar cualquier impedimento que pudiere haber o de recibirse instrucciones contradictorias, el Banco declina su responsabilidad.

13.- Duración.- El presente contrato es de duración indefinida y para su cancelación será precisa la denuncia de cualquiera de las partes, mediante preaviso escrito a la otra parte, recibido con quince días de antelación. No obstante como regla general, el Banco se reserva el derecho a cancelar, sin necesidad de comunicación, aquellos contratos que habiendo sido suscritos, hayan permanecido sin movimientos ni saldo alguno durante un periodo superior a un año.

El/los Cliente/s, por su parte, podrá/n resolver el contrato sin preaviso durante el plazo de dos meses a contar desde que el Banco le/s informara de la modificación de las comisiones aplicables y/o gastos repercutibles.



En el caso de que el contrato se resolviese en un momento no coincidente con la fecha de liquidación de las comisiones devengadas de forma periódica, el/los Cliente/s vendrá/n obligado/s a satisfacer la comisión total correspondiente al periodo dentro del cual se produce la resolución.

Si a la resolución del contrato y antes de transcurrir el plazo de preaviso, el/los Cliente/s no diera/n sus instrucciones al Banco para transferir los valores de que se tratase a otra entidad, quedarán en dicho momento a disposición del/los Cliente/s, declinando el Banco en tal caso cualquier responsabilidad sobre la custodia y administración de los valores y quedando el Banco autorizado para proceder a la venta de los mismos en la proporción necesaria para sufragar las comisiones y gastos ocasionados por el depósito, que seguirá devengándose hasta tanto no se retiren definitivamente los títulos por el/los Cliente/s.

14.- Notificaciones y domicilios.- Todas las notificaciones y comunicaciones que se efectúen, relativas a los valores depositados o administrados, se remitirán a la dirección del/los Cliente/s que figura en el anverso del presente contrato, al domicilio fiscal o al de cualquier otro contrato suscrito por el/los Cliente/s con el Banco, en tanto no sea comunicado de forma fehaciente el cambio de la misma.

15.- Normas de conducta y requisitos de Información.- Las partes contratantes se someten a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

16.- Fuero.- Las partes contratantes se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales correspondientes al domicilio de la Sucursal contratante para la resolución de cuantas cuestiones suscite la interpretación o cumplimiento del presente contrato.

17.- Lortad.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1992, el Banco informa que, tal y como se desprende de la naturaleza de los datos personales que en este impreso se solicitan y de las circunstancias en que se recaban los mismos, tales datos se incorporarán a un fichero automatizado de datos de carácter personal para uso interno del Banco Condal, S.A., pudiendo el/los Cliente/s ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 5/1992 y su normativa de desarrollo, siendo únicamente necesario facilitar los citados datos en la medida en que se desee celebrar el presente contrato.

El/los Cliente/s podrá/n limitar el uso de sus datos personales, para lo cual deberán comunicarlo por escrito al Banco.

El responsable del fichero automatizado a que se refiere esta cláusula es la Entidad contratante, cuyo domicilio es el que figura en el presente documento.

El/los Cliente/s, presta/n, por consiguiente, su conformidad a la recogida de datos reflejada en la presente cláusula, así como a cualquier cesión de dichos datos que pueda ser realizada entre el Banco y cualesquiera otras de las Entidades a que se hace referencia en las Condiciones Generales 4 y 5 del presente contrato, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 5/1992.

